

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril seis (6) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió oficio TSR/SG 00817, emanado del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el que se comunica la decisión proferida dentro de la acción de tutela promovida por la señora CELINA ROJAS FUENMAYOR en contra de esta agencia judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril seis (6) del dos mil veintiuno 2021.

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: Celina Rojas Fuenmayor
Demandado: Anielson Peralta Moscote.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00241-00

Vista la nota secretarial que antecede y en virtud a la orden impartida por la SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad:

“2.- ORDENAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, el Juzgado de Familia en Oralidad de esta ciudad deje sin efectos la decisión contenida en el auto del 03 de marzo de 2021 y proceda nuevamente a resolver el recurso incoado por la actora de conformidad con las consideraciones esbozadas en el asunto que nos convoca”, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior dentro de la acción de tutela promovida por la señora CELINA ROJAS FUENMAYOR, en contra de esta dependencia judicial.

En consecuencia déjese sin efectos el proveído calendado el tres (3) de Marzo del 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación elevado contra el auto fechado el día veintiocho (28) de Enero del año que cursa.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al despacho para proceder adecuar el tramite indicado, en sujeción a que la recurrente presento recurso de apelación contra el auto del veintiocho (28) de Enero del 2021 siendo el precedente el recurso de queja, según lo estipulado en el (Art. 352 del Código General del Proceso).

Lo consideración previamente conforme las ordenes impartidas por el distinguido Tribunal Superior de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito